

Santiago De Surco, 05 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000400-2019-MIDIS/PNAEQW-DE



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000218-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° D000671-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Versión N° 03 (en adelante el Manual de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000364-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Productos", Anexos y Formatos para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 (Bases Integradas);

Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, el Comité de Compra Huánuco 6 de la Unidad Territorial Huánuco efectuó la convocatoria del Proceso de Compras Electrónico 2020-CC HUÁNUCO 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), para la Provisión del Servicio Alimentario 2020 del PNAEQW;

Que, según el Informe N° D000218-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Consorcio La Gran Hermandad, conformado por: Multiservicios Gaela E.I.R.L., Enrique Francisco Salcedo Ramos e Inversiones Agroindustriales

Fortimix E.I.R.L., postuló al Comité de Compra Huánuco 4: ítem La Unión, Comité de Compra Huánuco 1: ítem Amarilis 2 y Comité de Compra Huánuco 6: ítem Tournavista;

Que, según el citado Informe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Huánuco 6 ha evaluado incorrectamente la propuesta del postor Consorcio La Gran Hermandad que se presentó para el ítem Tournavista, habiéndolo declarado descalificado;

Que, los integrantes del citado Consorcio al momento de presentar su propuesta para el ítem La Unión del Comité de Compra Huánuco 4, presentaron sus respectivos Formatos N° 01 comprometiendo el íntegro de su Capacidad Máxima de Contratación en el citado ítem, en aplicación de lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 1.8.2 de las Bases Integradas;

Que, en el Acta N° 0020-CC-HUÁNUCO 6 emitida por el Comité de Compra Huánuco 6, se indica que *"El C. Compras Huánuco 6 descalifica al postor La Gran Hermandad por no cumplir con el numeral 1.8.2. de la Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Productos"*;

Que, conforme a lo previsto en los literales b) y c) del numeral 30 del Manual de Compras, son funciones del Comité de Compra convocar y conducir la etapa de selección de proveedores, así como evaluar y calificar las propuestas presentadas por los postores para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva;

Que, el numeral 1.8.2 de las Bases Integradas señala que *"En caso que la capacidad máxima de contratación del integrante del consorcio sea menor a S/ 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), el integrante del consorcio debe comprometer el total de su capacidad máxima de contratación en un solo ítem."*;

Que, el Comité de Compra Huánuco 6 ha evaluado incorrectamente la propuesta del Consorcio que se presentó para el ítem Tournavista, al haberlo descalificado sin considerar que el citado Consorcio comprometió su Capacidad Máxima de Contratación en un solo ítem, tal como indica la norma, siendo necesario además precisar que el numeral 1.8.2 de las Bases Integradas en comento no restringe la capacidad del Consorcio de presentarse a otro ítem distinto a aquel donde comprometió su Capacidad Máxima de Contratación;

Que, conforme lo previsto en el numeral 99 del Manual de Compras, el PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable;

Que, en atención a los hechos descritos, corresponde la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 0020-CC-HUÁNUCO 6 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Huánuco 6, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 - Primera Convocatoria, en lo que respecta al ítem Tournavista, al evidenciar que se ha contravenido las disposiciones contenidas en el Manual de Compras y en las Bases Integradas aprobadas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000671-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 0020-CC-HUÁNUCO 6 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Huánuco 6, en lo que respecta al Ítem Tournavista y sea comunicada al Comité de Compra Huánuco 6 a efectos que proceda a ejecutar nuevamente la actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas y continúen con las etapas subsiguientes;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 0020-CC-HUÁNUCO 6 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Huánuco 6, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020, modalidad Productos - Primera Convocatoria, en lo que respecta al Ítem Tournavista, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto por los literales b) y c) del numeral 30 y los Principios de Igualdad de Trato y Transparencia del Manual de Compras, así como lo previsto en el numeral 1.8.2 de las Bases Integradas de Productos, debiendo retrotraerse el citado Ítem hasta la actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Huánuco para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Huánuco 6 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

